





DECRETO No. 1000-21/ 2 5 5 - 7 DE 2017

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual y motocicletas por las vias públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIÓ

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los articulos 24 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) "Los accidentes de transito son declarados un problema de salud pública, cada vez que se conduce un vehículo se deben tener en cuenta todas les condiciones de seguridad y la calidad de conductores que vemos a ser en la vía".

Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se ha propuesto como meta reducir el 50% de las muertes por accidentes de tránsito en el mundo y Colombia se suma a este compromiso de Salvar Vidas.

Que a través de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo), la Presidencia de la República de Colombia definió la seguridad vial como Política de Estado y como prioridad del Gobierno Nacional. Como consecuencia, el Ministerio de Transporte adoptó mediante resolución 1282 de 2012, el Plan Nacional de Seguridad Vial, para el periodo 2011 – 2016.

Que el Ministeno del Transporte en el mes de julio de 2013 inicio un proceso de ajuste para convertir al Plan Nacional de Seguridad Vial en un marco sólido y coherente que permita desarrollar acciones efectivas para prevenir y reducir la insegundad vial a nivel nacional, incluyendo la realización de mesas nacionales y regionales con la participación de todos los actores relacionados con la seguridad vial, modificación que se culminó con la expedición de la Resolución No. 2273 de Agosto 4 de 2014 "Por la qual se ajusta el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011 – 2021 y se dictan otras disposiciones"

Que el objetivo principal del Plan Nacional de Seguridad Vial (PNSV) es "Reducir del número de victimas fatales en un 26% por accidentes de tránsito a nivel nacional para el año 2021".

Que el PNSV realizó una evaluación de las ciudades de mayor accidentalidad vial en Colombia y se determinó lo siguiente: "Respecto a ciudades de categoría 1 como Armenia, lbagué, Manizales Neiva, Pereira, Santa Marta, Valledupar, Villavicencio, las cifras indican que durante los diez años de estudio, con excepción de Manizales, que se ubica en promedio en 13 fallecidos poch (por cada clen mil hab), las demás ciudades presentan en

Calle 40 No. 33-64 Centro Edificio Alcaldia • Piso 10 • Tellifono: 6715803 Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia Villavicencio, Meta Página 1 de 11









DECRETO No. 1000-21/ 2 4 5 - 10E 2017

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual y motocicletes por las vias públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

promedio, tasas por encima de la media nacional de entre 14 y 15 fallecidos poch; e incluso muy superiores como es el caso de Neiva y Villavicencio que registran tasas promedio den entre 19 poch y 21 poch, las cuales deben ser obieto de estudio.

Que mediante contrato No. 2123990 (10 de diciembre de 2012), el Ministerio del Transporte contrato a la firma CDM SMITH para que desarrollara la Consultoria con el fin de elaborar los Estudios y Diseños del Plan Local de Seguridad Vial para la Ciudad de Villavicencio.

Que de acuerdo con las estadísticas de accidentalidad de la Ciudad de Villavicencio que maneja la Secretaria de Movilidad y los análisis efectuados en el marco del Convenio No. 016 de 2015 firmado entre el municipio de Villavicencio y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para el año 2016 las motocicletas se vieron involucradas en un 77% de los accidentes con muertos o heridos en las vías públicas de la ciudad y en un 80% en los indices de mortalidad vial producto de los accidentes de tránsito.

Que hoy dia las empresas concesionarias de motociclatas han venido ofreciendo facilidades para la adquisición de este tipo de vehículos, situación que se ha visto representada en un incremento desmesurado de este tipo de vehículos en las vías públicas, no solo de la ciudad de Villavicencio si no de todas las ciudades de Colombia, convirtiendo el uso de este vehículo en una problemática social debido a la cantidad de muertos y heridos que aportan a las estadísticas de accidentalidad.

Que de acuerdo con el Plan Local de Seguridad VIal de la Ciudad de Villavicencio, es deber de la Administración Municipal adelantar acciones tendientes a disminuir los índices de accidentalidad y mortalidad vial que actualmente afectan la ciudad, mejorando la movilidad. la accesibilidad y contribuyendo con la seguridad vial de los sectores de mayor congestión vehicular.

Que de acuerdo con los registros de la Secretaria de Movilidad de Villavicancio se ha tenido un incremento del 205% entre el año 2011 a 2016 en la cantidad de motocicletas matriculadas en el municipio, pasando de 18.163 motocicletas matriculadas en el año 2011 a 55.433 en el año 2016 y para vehículos automotores a en los últimos se ha tenido un incremento del 122% entre el año 2011 a 2016 pasando de 11.298 vehículos matriculados en el año 2011 a 25.056 en el año 2016, lo que ha generado un incremento en la congestión vehícular en el municipio, especialmente en las zonas comerciales y de servicios.

Que en la actualidad, las áreas comerciales y de servicios de la ciudad de Villavicencio han venido creciendo a partir del Centro y et Barzal hacia los barrios aledaños y hoy día se observa un considerable incremento vehicular en algunos sectores de la ciudad como El Buque. Siete de Agosto, Villa María, Balata, San Benlto, Porvenir, San Isidro, Santa Inés, Villa Julia y Emporio; lo que incrementa considerablemente las congestiones vehiculares y por ende los factores de riesgo de accidentes viales.

15







DECRETO No. 1000-21/ 2 4 5 - 3 DE 2017

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del transito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual y motocicletas por tas vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

Que en el marco de la política pública de movilidad sostenible que actualmente adejanta la Administración Municipal, se debe dar prioridad a los sistemas alternativos de transporte que sean amigables con el medio ambiente y que contribuyan con la disminución de la accidentalidad y de las congestiones vehiculares.

Que la Administración Municipal, tiene el compromiso de mejorar el desplazamiento de los vehículos en las zonas anteriormente señaladas, a través de diferentes medidas como la restricción a la circulación de vehículos automotores particulares y de vehículos pesados en determinas vías, medidas que han resultado insuficientes para garantizar la movilidad fluida, debido a crecimiento del parque automotor de la ciudad.

Que le corresponde al Alcalde de Villavicencio, como la primera autoridad de tránsito del Municipio, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, tomar las medidas necesarias para mejorar la seguridad vial, superar la congestión vehicular y garantizar un desplazamiento satisfactorio y seguro de los vehiculos y peatones por las vias públicas.

Que para el periodo comprendido entre el 01 de Agosto de 2017 y el 31 de Julio de 2018, el número de dias de restricción de circulación para los vehículos automotores de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, según el último digito de la placa única nacional, corresponde la siguiente tabla:

OMIT IU LAGITO DE LA AD <u>AJ</u> A	PLACA	PLACA 1	PLACA 2	PLACA 3	PLACA	PLACA 5	PLAGA	PLAÇA 7	PLACA 8	PLACA	
NRO.7 5445 01/08/17 - 31/07/48	22	22	25	23	21	25	22	20	22	23	ĺ

Que por la congestión vehícular que se presenta en la actualidad sobre la Carrera 48 (vía a Acacias) entre la entrada a Ciudad Porfia y el parque Los Fundadores y la Carrera 22 entre la Séptima Brigada y el Puente sobre el Río Ocoa, y teniendo en cuenta las medidas que se adoptaran mediante el presente decreto, se hace necesario modificar el horario en que se prohíbe el tránsito de vehículos automotores con capacidad de carga de Treinta (30) toneladas o superior por las vias públicas del perimetro urbano de la ciudad de Villavicencio

Que, en virtud del parrafo enterior, la Administración Municipal expidió el Decreto No. 1000-21/010 del 24 de Enero de 2017 "Por medio del cuel se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público Individual y motocicletas por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones".

NT.





DECRETO No. 1000-21/ ___ 2 4 5 - - 3e 2017

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público Individual y motocicletas por las vias públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

Que atendiendo lo dispuesto an el artículo séptimo del citado decreto, donde se estipulo que las medidas adoptadas tendrían vigencia hasta el 31 de julio de 2017, momento en el cual se revisaría la conveniencia de prorrogarlas o suspenderías definitivamente, y las mesas de trabajo realizadas con los sectores del comercio, motociclistas y taxis, en el transcurso de la vigencia del mismo, se evidenció que dichas disposiciones deberán ser prorrogadas y modificadas, con el fin de mejorar la movilidad y atender las solicitudes concertadas en las mesas de trabajo.

Que mediante nota interna No. 1700-17.12/0543 de fecha 13/07/2017 el Secretario de Movilidad presentó el análisis del impacto de la medida tomada y las medidas a implementar de acuerdo a las mesas de trabajo realizadas.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbase la circulación de vehículos automolores particulares y motocicletas de lunes a viemas entre las 06:30 y las 19:30 horas, al interior del polígono delimitado por los siguientes tramos de via del municipio de Villavicancio:

VIA	DESDE	HASTA
CALLE 40	CARRERA 33°	CARRERA 34
CARRERA 34	CALLE 40	CALLE 37C
CALLE 37C	CARRERA 34	CARRERA 35
CARRERA 35	CALLE 37C	CALLE 37
CALLE 37	CARRERA 35	GLORIETA DEL HOSPITAL
CARRERA 42	GLORIETA DEL HOSPITAL	CALLE 32
CALLE 32	CARRERA 42	CARRÉRA 40_
CARRERA 40	CALLE 32	CALLE 27
CALLE 27	CARRERA 40	CARRERA 41
CARRERA 41	CALLE 27	CALLE 26C
CALLE 26C	CARRERA 41	CALLE 24
CALLE 24	CALLE 26C	CARRERA 43
CARRERA 43	CALLE 24	CALLE 15
CALLE 15	CARRERA 43	CARRERA 33
CARRERA 33	CALLE 15	CALLE 31
CALLE 31	CARRERA 33	CARRERA 23
CARRERA 23	CALLE 31	CALLE 37D
TRANSVERSAL 24	CALLE 37D	GLORIETA LA GRAMA

Calle 40 No. 33-64 Centro Edificio Alcaldia - Piso 10 - Teléfono: 6715803 Código Postal: 500001 - www.villavicencio.gov.co - Twitter: @villavoalcaldia Villavicencio, Meta Página 4 de 11







DECRETO No. 1000-21/ 2 4 5 - 2 DE 2017

'Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual y motocicletas por las vias públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones'

VIA	DESCHE	HASTA
DIAGONAL 42	GLORIETA LA GRAMA	CARRERA 31
CARRERA 31	DIAGONAL 42	ÇALLE 41B
CALLE 41B	CARRERA 31	ÇARRERA 32
CARRERA 32	CALLE 41B	CALLE 41A
CALLE 41A	CARRERA 32	CARRERA 33
CARRERA 33	CALLE 41A	CALLE 41
GALLE 41	CARRERA 33	CARRERA 33A
CARRERA 33"	CALLE 41	CALLE 40

PARÁGRAFO PRIMERO: La prohibición a la circulación de vehículos automotores particulares y motocicletas no se aplicará en los tramos de via que delimitan el polígono, con excepción de la Calle 41B entre la Carrera 31 y la Carrera 32, la Carrera 32 entre Calle 41B y Calle 41A, la Calle 41 entre Carrera 33 y Carrera 33A y la Carrera 33A entre Calle 41 y Calle 40.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante estar dentro del poligono, se permitirá la circulación de vehículos automotores particulares y motocicletas por los tramos de via, establacidos en la siguiente tabla:

VIA	DESDE	HASTA
CONECTANTE	DEPRIMIDO MAIZARO	CARRERA 34
CARRERA 34	CALLE 31	CALLE 33
CALLE 33	GARRERA 34	CARRERA 33
GARRERA 33	CALLE 33	CALLE 31
CALLE 268	CARRERA 33	TRANSVERSAL 35
TRANSVERSAL 35	CALLE 26B	AVENIDA CUARENTA
AVENIDA CUARENTA	DEPRIMIDO MAIZARO	CALLE 15
CALLE 26	CARRERA 33	CARRERA 34
CARRERA 34	CALLE 28	CALLE 25
CALLE 25	CARRERA 34	CARRERA 33
CARRERA 31	CALLE 41B	CALLE 41A
GALLE 41A	CARRERA 31	CARRERA 92
CARRERA 33	CALLE 41	CALLE 40
CALLE 40	TRANSVERSAL 24	CARRERA 33A
CALLE 19	AVENIDA CUARENTA	CARRERA 39
CALLE 37B	CARRERA 28	CARRERA 24
CARRERA 24	CALLE 37B	CALLE 37C
CALLE 37C	CARRERA 24	CARRERA 23
CALLE 37A	GARRERA 23	CARRERA 23A
CARRERA 23A	CALLE 37A	CALLE 37B

Calle 40 No. 33-64 Centro Edificio Alcaldia • Piao 10 • Teléfono: 6715803 Código Postal: 500001 • www.villavicenclo.gov.co • Twitter: @villavosicaldia Villavicencio, Meta Pagina 5 de 11









DECRETO No. 1000-21/ ____ 4 5 - - DE 2017

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el major ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual y motocicletas por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: La prohibición a la circulación de vehículos automotores particulares se realizará según el último dígito de la placa única nacional y para motocidetas se realizará según el último número (quinto carácter de la placa cuando a la derecha de este se adiciona una letra) de la placa única nacional, y acorde con el día calendarlo hábil de la semana así.

Día de la	Ultimo Dígito de la
Semena	Płat;a
Lunes	7 y 8
Martes	990
Miércoles	1 y 2
Jueves	3 y 4
Viemes	5 y B

ARTÍCULO TERCERO: Prohíbase la circulación de vehículos automotores de servicio público de transporte terrestre Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, de lunes a viernes dentro del Municipio de Villavicencio, entre las 06:00 y las 24:00 horas, según el último digito de la placa única nacional y acorde con el día calendario hábil de cada mes así:

Cie Calendario Hábii del mes	Ultimo Digito de la Piaca
1, 11 y 21	1
2, 12 y 22	2_
3, 13 y 23	3
4, 14, 24	4
5, 15 y 25	5
6, 16 y 26	6
7, 17 y 27	7
8. 18 y 28	8
9. 19 y 29	9
10, 20 y 3D	D

La restricción de vehículos automotores de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, se dará en la jurisdicción del Municipio de Villavicancio, y tendrá como limites los siguientes puntos sobre los corredores de acceso y salida de la ciudad.

- Vía Puerto López a la altura del Puente sobre el Río Ocoa.
- Vía Acaclas a la altura del sector de Ciudad Porfía (Individo Ciudad Porfía).

Calle 40 No. 33-64 Centro Ediffolo Alceldia • Pigo 10 • Teléfono: 6715803 Código Postal: 500001 • www.villavicenclo.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia Villavicencio, Meta Página 6 de 11







DECRETO No. 1000-21/ 2 4 5 - DE 2017

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del transito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual y motociclatas por las vias públicas de la Cludad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

- Vía Restrepo a la altura del monumento de las Arpas (Glorieta de Vanguardia).
- Vía antigua Restrepo a la altura del puente sobre el Caño Seco, contiguo al CAI Caudal.
- Vía antigua a Bogotá a la altura del sector de Súper Gas.
- Vía nueva a Bogotá a la altura del sector de Buenavista entrada al túnel (Misael Pastrana Borrero) sentido Bogotá – Villavicencio.
- Vía Catama a la altura del sector de la Reliquia (Incluido la Reliquia).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, que tengan restricción de circulación según el último digito de la placa única nacional, podrán circular entre las 06:00 y las 07:00 horas y entre las 16:00 y las 17:00, solo por efectos de mantenimiento del vehículo y deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Portar en el vidrio delantero (lugar del pasajero) y en el vidrio trasero, un aviso que diga "FUERA DE SERVICIO", escrito en letra Arial de diez (10) centimetros de altura.
- b) En el vehículo solo se podrá movilizar el conductor.
- c) El vehículo deberá transitar sin la silla trasera o en su defecto solo se permitirá el espaldar de la silla.

ARTICULO CUARTO: Prohíbase el tránsito de vehículos automotores con capacidad de carga de treinta (30) toneladas o superior por las vías públicas del perimetro urbano de la ciudad de Villavicancio de Lunes a Viernes, entre las 06:00 y las 08:00 horas y desde las 17:00 hasta las 19:30 horas, a partir de los siguientes sectores:

- Via Puerto L\u00e9pez a la altura del Puente sobre el Rio Ocoa.
- Via Acacias a la altura del Sector Porfía (incluido Ciudad Porfía).
- Via Restrepo a la altura del monumento de las Arpas (Glorleta Vanguardia)
- Via antigua Restrepo a le altura del Ranchón del Maporal.
- Via antigua Bogotà a la altura del sector Súper Gas.
- Via nueva Bogotá a la altura del sector Buenavista entrada túnel sentido Bogotá Villavicancio

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior restricción no aplica para la producción agrícola, ganadera, de alimentos perecederos, vehículos de emergencia, que transporten valores, oxigeno hospitalario, de las fuerzas militares o de policia y empresas de servicios públicos domiciliarios

17







DECRETO No. 1000-21/ ___ 2 4 5 - # DE 2017

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual y motocicletas por las vias públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO: Exceptuar de la restricción de Pico y Placa los siguientes vehículos:

A. Vehiculo automotor particular:

- De transporte de residuos y/o desechos hospitalarios. Automotores destinados o contratados para el transporte y/o disposición de residuos y/o desechos hospitalarios, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.
- 2 Los vehículos que presten el servicio de transporte a diez (10) o más empleados, estudiantes y/o pacientes, que sean propiedad de las empresas, instituciones o entidades para las cuales prestan el servicio.
- Caravana presidencial. Grupo de vehículos que circula junto con el esquema de segundad de la Presidencia de la República.
- Vehículo de servicio diplomático o consular. Automotor identificado con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Carrozas fúnebres. Vehiculos destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de feretros.
- 6. Vehículos automotores de organismos de seguridad del Estado. Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policia Nacional y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalta General de La Nación y los que ejerzan funciones legales de Policia Judicial
- 7. Vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matricule, y los automotores que realizan atención médica domiciliaria, debidamente identificados, cuando en ellos se despiace personal médico en servicio.
- 8. Vehículos de Personas con discapacidad. Automotores que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad permanente, cuya condición motora, sensorlal o mental limite su movilidad, siempre y cuando cumplan las normas establecidas para la conducción de vehículos; previa autorización de la Secretaria de Movilidad.
- 9. Vehículos de empresas de servicios públicos domiciliarios. Automotores destinados o contratados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios para el mantenimiento, instalación, y reparación de las redes de servicios públicos, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos de forma permanente.

3 Página Bide 11 ie







DECRETO No. 1000-21/ 2 4 5 - 7 TOE 2017

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual y motocicletas por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

- 10. Vehiculos destinados al control del tráfico y grúas. Automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico de la Secretaria de Movilidad del Municipio de Villavicencio.
- 11. Vahiculos blindados. Automotores con nivel tres (3) o supenor de blindaje, inscritos como tales en el Registro Automotor y autorizado el blindaje por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos escolta: Conducidos por personal armado autorizado y registrado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada,
- 13. Vehículos destinados a enseñanza para conductores: solo se eximen de la restricción a los vehículos que circulen con el instructor y el alumno, plenamente identificados.
- 14. Los vehículos de transporte de carga, tanto de servicio particular como público, clase camión o camioneta clasificados en el Registro Automotor como estacas, furgón o panel, con capacidad de carga mayor o igual a una (1) tonelada y que posean cabina sencilla, no estarán cobliados por las restricciones contenidas en el presente Decreto.

B. Motocicletas:

- 15. Molocicletas pertenecientes a empresas dedicadas a los servicios de seguridad vigilancia privada o de escoltas, slempre y cuando estén prestando el servicio y plenamente identificados.
- Motocicletas cuya propiedad pertenezca a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional, Rama Judicial y a la Fiscalfa.
- 17 Motocicletas dedicadas al control y vigilancia del transito y transporte, durante la prestación del servicio.
- Motocicletas pertenecientes a los organismos de socorro y de atención de emergencias, plenamente identificadas.
- 19. Motocicletas en las que por necesidad en la prestación de un servicio sean autorizadas por la Secretaria de Movilidad, dependencia que definirá las condiciones necesarias para la solicitud e inscripción de los vehículos que requieren excepción, los cuales deben pertenecer a la persona natural o jurídica en quien concurran las condiciones de excepción.
- 20. Motocicletes vinculadas a establecimientos de comercio o empresas que ofrezcan el servicio de mensajería o domicillos debidamente identificadas con logos y/o distintivos pintados o adheridos de forma permanente al vehículo y/o en los cuales los conductores se encuentren debidamente uniformados e identificados como personal de los establecimientos mencionados, previa autorización de la Secretaría de Movilidad.
- Motocicletas de empresas de servicios públicos domiciliarios. Motocicletas destinadas o contratadas por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios para el

4







"Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual y molocicletas por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

mantenimiento, instalación, y reparación de las redes de servicios públicos, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos de forma permanente, previa autorización de la Secretaria de Movilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las excepciones a motocicletas, establecidas en los numerales 20 y 21, los interesados deberán presentar ante la Secretaria de Movilidad la siguiente documentación:

- a) Solicitud de la empresa donde se relacione las motocicletas a su cargo, las cuales requiere para cumplir sus fines mislonales y los conductores de dichos vehículos. Los vehículos y conductores que no se encuentren a paz y salvo por infracciones de tránsito, se les expedirá un permiso temporal por un periodo de dos meses contados a partir de la fecha de la expedición, vencido este periodo quienes no se encuentren a paz y salvo se le excluirá de la excepción.
- b) Documento donde se establezca que la propiedad del vehículo es de la empresa o contrato de vinculación con la misma.
- c) Certificado de Cámara de comercio de la empresa.
- d) Documento que soporte la presentación del Plan Estratégico de Seguridad VIal (PESV), ante el organismo competente para su revisión, si el documento está radicado o aprobado ante el organismo competente.

En caso de que se encuentre exento de la presentación del Plan Estratégico de Segundad. Vial (PESV), deberá presentarse la declaración juramentada indicando tal situación.

Para que la excepción sea aplicable, los conductores deberán portar el uniforme de la empresa, antidad o establecimiento y el camé que los identifique.

La empresa deberá reportar las novedades de retiro o finalización de los contratos de vinculación de los vehículos con la empresa, con el fin de anular la respectiva autorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Suspender de manera transitoria la restricción de pico y placa para los vehículos particulares y motocicletas, desde las 06:30 horas del día 06 de Diciembre de 2017 hasta las 19:30 horas del día 07 de Diciembre de 2017 (Festival Llanero); desde las 06:30 horas del día 26 de Diciembre de 2017 hasta las 19:30 horas del día 05 de Enero de 2018 (temporada de fin de año); y desde las 06:30 horas del día 26 de Marzo de 2018 hasta las 19:30 horas del día 28 de Marzo de 2018 (semana santa).

PARAGRAFO TERCERO: Los vehículos que se encuentren autorizados por la Secretaria de Movilidad, descritos en el artículo quinto literal A. numeral 8, o literal B. numerales 19,20 o 21 del presente decreto, continuarán con la autorización ya expedida.

N.







DECRETO No. 1000-21/ 2 4 5 - DE 2017

"Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del transito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público Individual y motocicletas por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO SEXTO: Los infractores a lo dispuesto en el presente decreto serán objeto de la sanción contenida en el literal C numeral 14 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las medidas adoptadas en el presente decreto, tendrán vigencia hasta el 31 de Julio de 2018, momento en el cual se revisará la conveniencia de promogarlas o suspenderlas definitivamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La administración municipal adelantará la divulgación del presente decreto a través de medios mesivos de comunicación, y la Secretaría de Movilidad de Villavicencio se encargará de su aplicación y control.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir del 01 de Agosto de 2017 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 010 de 2017.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio (Meta) a los,

2 6 JUL 2017

WILMAP ORLANDO BARROSA ROZO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
V.B., Ivan Himberto Baquero Susa	Secretario de Movilidad
Reviso, Glovanna Isabel Agudelo Córdoba	Asesora Despacho
Proyecto, Wilson Andrés Suenez Casalles	Director de Planearión y Prospectiva